

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

2269 *Resolución de 16 de enero de 2025, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 20 de diciembre de 2024, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears, en relación con la Ley de Illes Balears 3/2024, de 3 de mayo, de medidas urgentes en materia de vivienda.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

Esta Secretaría General dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente resolución.

Madrid, 16 de enero de 2025.–La Secretaria General de Coordinación Territorial, Miryam Álvarez Páez.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears en relación con la Ley de Illes Balears 3/2024, de 3 de mayo, de medidas urgentes en materia de vivienda.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears ha adoptado el siguiente Acuerdo:

I. De conformidad con las negociaciones previas mantenidas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias manifestadas en relación con las disposiciones adicionales primera, decimotercera y decimocuarta de la Ley de Illes Balears 3/2024, de 3 de mayo, de medidas urgentes en materia de vivienda, ambas partes consideran solventadas las mismas en los siguientes términos:

1.º En relación con la disposición adicional primera de la Ley 3/2024, de 3 de mayo, que a su vez modifica la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, ambas partes:

A) Acuerdan que el Gobierno de las Islas Baleares promoverá la siguiente actuación legislativa:

Modificar la disposición adicional vigésima de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares añadiendo un punto, el punto 9, a la disposición adicional vigésima, con la siguiente redacción:

«9. La aplicación de la medida establecida en el punto 1 requerirá que el Ayuntamiento identifique de manera motivada conforme a la norma básica estatal el suelo susceptible de acoger vivienda protegida.

El Pleno, previa información pública por un plazo de siete días, sin más trámites ni informes, acordará sobre la medida.

Dicho acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y se incorporará al planeamiento afectado en la primera modificación que se tramite».

B) Coinciden en que la recta interpretación de lo previsto en el punto 1 de la disposición adicional vigésima de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares es que la vivienda prevista en dicho precepto es vivienda de titularidad pública destinada al alquiler, cesión o cualquier otra fórmula de tenencia temporal sujeta a limitaciones de renta o de venta y destinada a personas u hogares con dificultades para acceder a una vivienda en el mercado.

2.º En relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 3/2024, ambas partes acuerdan que el Gobierno de las Islas Baleares promoverá la correspondiente modificación legislativa para eliminar la exigencia de una capacitación profesional para ejercer la actividad de agente de la propiedad inmobiliaria.

3.º En relación con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 3/2024, ambas partes acuerdan que el Gobierno de las Islas Baleares promoverá la correspondiente modificación legislativa para dar al Registro de Agentes Inmobiliarios el carácter de voluntario, como instrumento de publicidad a disposición de los agentes de la propiedad inmobiliaria.

II. En razón al Acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada respecto a la Ley 3/2024, de 3 de mayo, de medidas urgentes en materia de vivienda.

III. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de Illes Balears.

El Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, Ángel Víctor Torres Pérez.–
La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Antònia Maria Estarellas Torrens.